Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

728

Don Juanes Rigues de Liaño Consejo por su Magd. su Corregidor Justicia mayor de esta ciudad y Ciudad Real por Su Magd. Hago saber a los Sres. Corregidores Alcaldes mayores Gobernadores Tenientes Alcaldes ordinarios de las Villas y Lugares de este contenido como en virtud de una orden de Su Magd. remitida por el Señor Conde de Villa Umbrosa del Consejo de Su Magd. Sigmano esta mi Ciudad como Vmd tiene entendido la Superintendencia del derecho de quarta parte de condenaciones y reboca el Consejo la mayor parte de que se comprehenden las multas de propios de penas de Ordenanza de que se debe dar razon de todos los años de 68 incluyendo las condenaciones de rebeldia Vlaydemontes dispondra Vmd. las suso dichas que yo el dicho Corregidor quiero atender a primera ciudad como en las Villas y Lugares de su partido Academias de Seño rio de Haciendo gestos en Nombre de los Escribanos de los demas que se hubieren hecho disponiendo se tomen cuentas a los Escribanos y demas personas que se hubieren hecho cobrar las dichas condenaciones de rebeldia en que hubiere parado el termino legal sin hacer presentado los Reos lo hecho en conformidad de los despachos que tengo remitidos haciendo enbiar luego lo que hubiere procedido a Juan Bautista de Ebenamor Escribano de Camara de este derecho

Con Intervencion del Contador Matheo
Antonio Gomez Rio del Cuidado de Vmd se
aplicara al buen cobro de effectos q para
mejora de toda esta Provincia de Vmd no tiene
comision particular me lo abrio para q pue
de le comito dios q Vmd muchos años
como deseo Madrid 9 de Febrero 9 de 1660 =
Conde de Villa Umbrosa = Sor Don Juan de Mendo
goes de Zuniga =

Lagua Concuerda con su original q queda
presente en mi Casa = Y dando de ello fee
para q conste hago saber al Vmd q para que haya
debida execucion haya de subministrar
dicen q quedan fee del valor que a montado el
derecho de diez años de la paga de Sisas
del Corriente de mil seiscientos y sesenta
y quatro Inclusive de las condenaciones
de Rebeldia y las demas q en toda
las dichas q se hubieren hecho para que
dando razon q quenta a los Regidores y personas q
la deben dar cobrar y realizar y hecho que hubie
re procedido q debiere aber cobrado de las con
denaciones de Rebeldia en q se hubieren pasado
el termino de la ley sin aberse presentado los
reos y todo ello enviado a dicha orden
mandando notificar a los dichos Regidores
esta carta remitiendo testimonio de todo
lo ello dentro de seis dias termino que les pone
para formar los Autos q a su cargo de q se
no tiene q hacer mas q imbiar de q se cobran
persona a costa de los reos para que se lleve
con el salario competente = Y para q
Vmd q quedo q de justicia y los otros efectos
de los Consejos en virtud q quedo la multa
mandaran pagar al Tesorero de Hazienda
en q subrogo la Provision cuyo traslado
es del tenor siguiente = Don Juan de Mendo
goes y Zuniga Conde de Villa Umbrosa
Señor de la Villa de Cuenca Alferez
mayor de Castilla Alcayde perpetuo de
la Fortaleza de Simancas Alcayde de los
Reales Alcazares de Segovia Comendador
de Castilla y Leon Gentil hombre de la
Camara de su Magestad y de su Consejo
de Estado y Guerra y Presidente del de
Hazienda = Por quanto por parte de
los Regidores y Personas q tienen a su cargo
la cobranza de las condenaciones de Rebeldia
y las demas q en virtud de Provisiones
de su Magestad y mias se hubieren hecho
para que dando razon y quenta a los Regidores
y personas q la deben dar cobrar y realizar
y hecho que hubiere procedido q debiere
aber cobrado de las condenaciones de Rebeldia
en q se hubieren pasado el termino de la ley
sin aberse presentado los reos y todo ello
enviado a dicha orden mandando notificar
a los dichos Regidores esta carta remitiendo
testimonio de todo lo ello dentro de seis
dias termino que les pone para formar los
Autos q a su cargo de q se no tiene q hacer
mas q imbiar de q se cobran persona a costa
de los reos para que se lleve con el salario
competente = Y para q Vmd q quedo q de
justicia y los otros efectos de los Consejos
en virtud q quedo la multa mandaran pagar
al Tesorero de Hazienda en q subrogo la
Provision cuyo traslado es del tenor siguiente
= Don Juan de Mendo goes y Zuniga Conde
de Villa Umbrosa Señor de la Villa de
Cuenca Alferez mayor de Castilla Alcayde
perpetuo de la Fortaleza de Simancas
Alcayde de los Reales Alcazares de Segovia
Comendador de Castilla y Leon Gentil
hombre de la Camara de su Magestad y de
su Consejo de Estado y Guerra y Presidente
del de Hazienda = Por quanto por parte
de los Regidores y Personas q tienen a su
cargo la cobranza de las condenaciones
de Rebeldia y las demas q en virtud de
Provisiones de su Magestad y mias se hubieren
hecho para que dando razon y quenta a los
Regidores y personas q la deben dar cobrar
y realizar y hecho que hubiere procedido
q debiere aber cobrado de las condenaciones
de Rebeldia en q se hubieren pasado el
termino de la ley sin aberse presentado
los reos y todo ello enviado a dicha orden
mandando notificar a los dichos Regidores
esta carta remitiendo testimonio de todo
lo ello dentro de seis dias termino que les
pone para formar los Autos q a su cargo
de q se no tiene q hacer mas q imbiar de
q se cobran persona a costa de los reos
para que se lleve con el salario competente
= Y para q Vmd q quedo q de justicia y los
otros efectos de los Consejos en virtud q
quedo la multa mandaran pagar al Tesorero
de Hazienda en q subrogo la Provision
cuyo traslado es del tenor siguiente = Don
Juan de Mendo goes y Zuniga Conde de
Villa Umbrosa Señor de la Villa de Cuenca
Alferez mayor de Castilla Alcayde perpetuo
de la Fortaleza de Simancas Alcayde de los
Reales Alcazares de Segovia Comendador
de Castilla y Leon Gentil hombre de la
Camara de su Magestad y de su Consejo
de Estado y Guerra y Presidente del de
Hazienda = Por quanto por parte de los

Sirvan en mi ausencia dellas se le den a Juan
Escudero a razon de quatro
reales cada dia
La villa de Villa Rubia a donde
se le an de dar beinte y quatro reales 24 Rs
La villa de Malagon con el barrio de la
Fuente del Fresno donde se le an de
dar diez y seis reales 16 Rs
La villa de Fernan caballero a donde
se le an de dar ocho reales 08 Rs
La villa de Alagon con su anexo donde se le an
de dar catorce reales 14 Rs
La villa de Piedra Buena a donde se le
an de dar nueve reales 09 Rs
La villa de Peñon a donde se le an
de dar ocho reales 08 Rs
Y mando a los Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de todas las villas y lugares de este Partido, que no pongan impedimento alguno en que el dicho Juan Escudero lleve cada una de las dichas cantidades de maravedís por razon de su trabajo y ocupacion en el dicho oficio de Repartidor, que por la presente le mando se le den y paguen, sin que sobre ello le pongan ni consientan poner impedimento alguno, que asi es mi voluntad, y que de la presente se tome razon en los libros de Hacienda de Su Majestad, que para ello doy mi poder cumplido, dado en esta villa de Ciudad Real a veinte y dos dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y veinte y nueve años.

D. Jorge Manrique de Lara

Por mandado de su Señoría

Alonso Ruiz de Alarcón

En la villa de Villa Rubia a veinte y dos dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y veinte y nueve años ante el señor Don Jorge Manrique de Lara, Caballero del Orden de Santiago, Gobernador de esta provincia por su Majestad, parece presente Juan Escudero, vecino de esta villa, y presenta esta comision de suso contenida, y pide se cumpla y guarde como en ella se contiene, y el dicho señor Gobernador la mandó obedecer y cumplir, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan Mateos y Juan Ruiz y Juan Sanchez

Para despachos de oficios mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Testimonio = Vista por dicho Alcalde mayor de esta villa y Corregidor de ella y su partido Don Juan Manuel de Ayala y Mendoza Caballero del Horden de Calatrava Proveedor Superintendente de Alcabalas y Tercias Reales en el Reyno de Granada para esta Comision para la recaudacion y cobranza de la parte de Condena de tres mil ducados de vellon que por Sentencia definitiva de Vista y Revista de los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria de Granada se mandaron pagar a su Magestad (que Dios guarde) por los Alcaldes que fueron de esta villa y Regimiento de ella por el Repartimiento de alcabalas y tercias que se hizo en el año pasado de mil y seiscientos y sesenta y quatro para pagar a Don Francisco de Ayala Escribano de Camara de su Magestad y de Gobierno de esta Real Audiencia y Chancilleria de Granada los derechos de la Execucion que contra dichos Alcaldes y Regimiento de esta villa se siguio en virtud de Executoria de su Magestad que se presento en dicha Real Audiencia y Chancilleria en pleito que trato con dicha villa sobre la Alcabala del Viento de ella y para que se cobrase la dicha parte de Condena de los dichos tres mil ducados de vellon que tocaron a pagar a esta villa en el dicho Repartimiento de Alcabalas y Tercias del dicho año de mil y seiscientos y sesenta y quatro segun y como en la dicha Executoria se contiene y declara



Para dos pleytos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.